

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de planchas se importarán ciento treinta y seis kilos con trescientos sesenta y cuatro gramos de desperdicios de metilmetacrilato.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente y con efectos a partir del once de octubre de mil novecientos sesenta. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones efectuadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el once de octubre de mil novecientos sesenta hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona y requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de las planchas que se exporten y de los desperdicios que se importen, las que, debidamente requisadas, conservarán en su poder a los efectos de las comprobaciones que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas para determinar la calidad, composición química y, en su caso, clasificación comercial usual de ambas mercancías.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se han exportado planchas de metilmetacrilato correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, encargado del Despacho del de Comercio,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se autoriza a la Entidad «Conservera de Levante, S. A.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 kilogramos de piña enlatada y 10.000 kilogramos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino será la exportación.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Conservera de Levante, S. A.», de Valencia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña americana enlatada, así como peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión «tipo» a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Conservera de Levante, S. A.», de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 10.000 kilogramos de piña enlatada y 10.000 kilogramos de peras de las variedades «Williams» o «Bartlett», igualmente enlatadas, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen de las primeras materias a importar podrán ser todos los países que mantengan relaciones comerciales con España, como asimismo para las exportaciones, previo planteamiento de ambas operaciones ante la Dirección General de Comercio Exterior

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Valencia y por las de Irún y Port-Bou

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en Venta del Emperador (Valencia), siendo propiedad dicho local de la Entidad peticionaria.

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de Inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha Inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por ciento. Teniendo en cuenta que la macadonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por ciento de piña, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportadas 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada. En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que precedan en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la pera y piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desastañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso, como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vengán conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1135 de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la Entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión «tipo» de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se fijan los caminos para el Mercado de Divisas y Biletes de Banco Extranjeros, con vigencia desde el día 3 al 9 de julio de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 3 al 9 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense	58,20	58,55
1 Franco francés nuevo	12,12	12,18
1 Libra esterlina	167,58	168,42
1 Franco suizo	13,80	13,87
100 Francos belgas	118,45	119,05
1 Deutsche Mark	14,96	15,04

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Liras itallanas	9,60	9,65
1 Florin holandés	16,53	16,61
1 Corona sueca	11,57	11,63
1 Corona danesa	8,66	8,70
1 Corona noruega	8,33	8,37
100 Marcos finlandeses	18,47	18,57
1 Schilling austriaco	2,29	2,31
100 Escudos portugueses	208,17	209,21
1 Libra egipcia	171,86	172,72
1 Dólar de cuenta (1)	59,85	60,15

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 3 de julio de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 3 al 9 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,25
1 Dólar canadiense	57,90	58,50
1 Franco francés nuevo	12,05	12,25
1 Franco argelino nuevo	11,70	11,90
1 Franco C. F. A. nuevo	23,30	23,70
1 Libra esterlina	167,00	168,10
1 Franco sulzo	13,80	13,91
100 Francos belgas	115,25	116,00
1 Deutsche Mark	14,96	15,07
100 Liras itallanas	9,50	10,20
100 Escudos portugueses	194,50	195,50
1 Florin holandés	16,48	16,65
1 Corona sueca	11,50	11,60
1 Corona danesa	8,55	8,65
1 Corona noruega	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses	18,35	18,60
1 Schilling austriaco	2,25	2,29
1 Libra egipcia	109,50	110,50
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) ...	9,90	10,50
100 Cruéiros	20,50	21,25
1 Peso mexicano	4,55	4,65
1 Peso uruguayo	4,75	4,80
1 Sol peruano	1,90	1,93
1 Bolívar	12,15	12,65

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquines. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquines con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 3 de julio de 1961.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción por la que se anuncia subasta de las obras de «Edificio para servicios públicos» en Fuentes de Oñoro (Salamanca).

Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, asimismo, al de publicación del presente anuncio en el

«Boletín Oficial del Estado», y hasta las trece horas de este último día, se admitirán proposiciones para esta subasta en el Registro General de este Ministerio y en la Delegación Provincial de Salamanca, durante las horas de oficina.

El presupuesto de contrata asciende a cuatro millones quinientas sesenta y cuatro mil diecinueve pesetas con treinta y dos céntimos (4.564.019,32 pesetas).

La fianza provisional que han de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta asciende a noventa y un mil doscientas ochenta pesetas con treinta y ocho céntimos (pesetas 91.280,38).

La subasta se verificará en esta Dirección General y en la Delegación Provincial de Salamanca, simultáneamente, a las doce horas del siguiente día hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación y celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en esta Dirección General y en la Delegación Provincial de Salamanca.

Madrid, 21 de junio de 1961.—El Director general, Miguel Angel García-Lomas y Mata.—2.654.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se anuncia concurso para contratar las obras de instalación de alumbrado público en calle Demetrio de los Rios, Puente de San Bernardo y avenida de Eduardo Dato.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace pública la licitación para la concesión mediante concurso de la instalación de alumbrado público en calle Demetrio de los Rios, Puente de San Bernardo y avenida de Eduardo Dato, cuyas obras deberán ejecutarse en el plazo de un mes a contar de la adjudicación definitiva.

La licitación se efectuará de acuerdo en un todo con los pliegos de condiciones aprobados al efecto. El tipo de licitación será el de un millón seiscientas setenta y cuatro mil trescientas veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, y durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, Negociado de Alumbrado, el expediente con los correspondientes pliegos, Memoria, planos, etc. La garantía provisional que habrá de depositarse para tomar parte en la licitación será la de treinta y siete mil pesetas, y la definitiva que haya de prestar el adjudicatario de setenta y cuatro mil pesetas.

Las plicas habrán de presentarse dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina, y en el Registro General de la Secretaría Municipal.

La apertura de las plicas se efectuará en la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

Las proposiciones habrán de ajustarse exactamente al modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de con domicilio en esta capital, declara conocer los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento para efectuar mediante concurso la concesión de la instalación de alumbrado público en calle Demetrio de los Rios, Puente de San Bernardo y avenida de Eduardo Dato y realizarlo en las condiciones del pliego técnico facultativo, en la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 24 de junio de 1961.—El Alcalde.—6.074.